

## I. – DISPOSICIONES GENERALES

### MINISTERIO DE DEFENSA

#### ORGANIZACIÓN

*Orden Ministerial 71/2010, de 15 de diciembre, por la que se crea la Unidad de apoyo a heridos y familiares de fallecidos y heridos en acto de servicio de las Fuerzas Armadas.*

La actuación diaria de los hombres y mujeres que integran las Fuerzas Armadas, especialmente durante su participación en las misiones en el exterior, es la razón de su prestigio entre nuestros conciudadanos y de la reputación de excelencia y eficacia que tienen las Fuerzas Armadas españolas allí donde prestan servicio.

Dentro de esta actuación, es de justicia reconocer el sacrificio de aquellos que fallecen o resultan heridos en acto de servicio, así como el de sus familias, lo que conlleva la obligación de velar por la mejor y más rápida recuperación integral de los heri-

dos y de apoyar y amparar en todo lo posible a los que han perdido a uno de sus seres queridos, teniendo en cuenta que se trata de hechos que originan graves consecuencias de todo orden para los afectados y sus familias, acreedores de un especial apoyo y calor humano, no sólo con carácter inmediato, sino también en momentos posteriores.

La entrada en vigor de la Orden Ministerial 66/2009, de 4 de noviembre, por la que se aprueba el protocolo sobre acciones de apoyo a los heridos y a las familias de los fallecidos y heridos en operaciones fuera del territorio nacional, supuso un gran avance en el apoyo al personal incluido en su ámbito de aplicación y una sistematización eficaz de las gestiones administrativas y de las prestaciones que conllevan los fallecimientos y las lesiones sufridas en ese tipo de operaciones.

Tras alcanzar este nivel de apoyo y seguimiento, se considera necesario, por un lado, ampliarlo a los demás militares y personal civil del Ministerio de Defensa que resulte herido o fallecido en acto de servicio así como a las familias de los anteriores

y, por otro lado, prolongar en el tiempo el seguimiento y, en su caso, el apoyo de aquéllos que, afectados por cualesquiera de las circunstancias descritas con anterioridad, tengan mayores problemas para adaptarse a su nueva situación.

Para alcanzar estos objetivos es necesario crear una unidad orgánica que realice las funciones precisas para la ampliación del apoyo y seguimiento que se persigue y que garantice la máxima coordinación y homogeneidad en esas acciones, con independencia de la localización geográfica de los hechos que motiven su actuación.

En su virtud, de acuerdo con las facultades que me confiere el artículo 12.2 d) en relación con el artículo 10.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril de Organización y Funcionamiento en la Administración General del Estado,

#### DISPONGO:

##### Artículo 1. *Creación.*

Se crea la «Unidad de apoyo a heridos y familiares de fallecidos y heridos en acto de servicio de las Fuerzas Armadas», en adelante la Unidad de Apoyo, integrada en la División del Servicio de Apoyo al Personal de la Dirección General de Personal.

##### Artículo 2. *Finalidad de la Unidad.*

1. La Unidad que se crea tiene como finalidad coordinar la prestación de apoyo continuado a los heridos y a los familiares de los fallecidos y heridos de las Fuerzas Armadas que se produzcan en acto de servicio, por parte de los órganos competentes tanto del Ministerio como de los ejércitos.

Dicho apoyo se referirá tanto a coordinar y facilitar, en su caso, las gestiones administrativas relacionadas con la tramitación de pensiones, indemnizaciones, seguros y otras prestaciones públicas a que puedan tener derecho, como a la atención social y personal más prolongada en el tiempo, de los heridos y familiares de fallecidos y heridos, en todos los casos a través de los órganos que sean competentes tanto del Ministerio como de los ejércitos.

2. La Unidad que se crea prestará el mismo apoyo al personal civil del Ministerio de Defensa que resulte afectado en circunstancias análogas, también en este caso a través de los órganos que sean competentes tanto del Ministerio como de los ejércitos.

##### Artículo 3. *Ámbito de aplicación.*

1. La actividad de la Unidad de Apoyo se referirá a heridos y fallecidos de las Fuerzas Armadas que se hayan producido en hechos que sean o presumiblemente se consideren actos de servicio, tanto en territorio nacional como en el exterior, y que sean:

- a) Personal militar profesional de las Fuerzas Armadas.
- b) Reservistas activados.
- c) Alumnos de los centros docentes militares.

Incluirá también en su ámbito de aplicación al personal civil del Ministerio de Defensa que resulte herido o fallecido en hechos que sean o presumiblemente se consideren actos de servicio o accidentes de trabajo en el caso del personal laboral.

2. El seguimiento del personal herido se centrará, en primer lugar, en aquel cuyas lesiones revistan gravedad o cuando se presuma que las mismas pueden tener carácter permanente, sin perjuicio de que pueda extenderse a otro personal herido o lesionado.

3. A efectos de esta orden ministerial se considerarán familiares de los fallecidos, en primer lugar, a aquéllos que tengan derecho a la percepción de las pensiones e indemnizaciones

correspondientes, sin perjuicio de que pueda extenderse a otros familiares.

##### Artículo 4. *Funciones.*

La Unidad de Apoyo tendrá las siguientes funciones:

a) Coordinar el apoyo de los Equipos de Apoyo Cercano a la Familia y a los Heridos y de los órganos que correspondan de los ejércitos para que informen y faciliten a los heridos y a los familiares de los fallecidos y heridos la documentación necesaria para hacer efectivas las pensiones, indemnizaciones, seguros y otras prestaciones públicas a que puedan tener derecho, así como facilitar su tramitación cuando sea necesario.

b) Hacer un seguimiento de la tramitación de los expedientes de insuficiencia de condiciones psicofísicas en el caso de los heridos, y de los expedientes de declaración de que el fallecimiento o las lesiones se han producido en acto de servicio.

c) Hacer un seguimiento de la atención sanitaria a los heridos.

d) Hacer un seguimiento de la atención psicológica a los heridos y los familiares de los fallecidos y heridos que deban prestar los órganos de la psicología militar, y que se mantendrá el tiempo que se estime necesario según los casos.

e) Constituir un canal permanente de comunicación y de información sobre el estado de situación de cada caso.

f) Promover las actuaciones necesarias para resolver problemas de índole tanto administrativa como personal o social que se produzcan.

g) Apoyar a los heridos y a los familiares de los fallecidos y heridos en aspectos sociales, psicológicos o de otra índole que no puedan ser cubiertos por las Unidades o los ejércitos de procedencia.

h) Facilitar un contacto permanente de los heridos que hayan cesado en su relación de servicios y de los familiares de los fallecidos y heridos, con las Fuerzas Armadas, a través de las Unidades de origen, los organismos designados a estos efectos por los ejércitos o las Subdelegaciones de Defensa.

i) Mantener relaciones y, en su caso, establecer cauces de coordinación con otros órganos de las Administraciones Públicas y, en particular con el Ministerio del Interior, así como con las instituciones públicas y privadas que participen en la atención a este personal.

j) En general, promover las iniciativas que estime oportunas en esta materia.

Todas las funciones señaladas se realizarán sin perjuicio de las que corresponden y vienen ya desarrollando los ejércitos, tanto en las Unidades como en los Mandos y Jefatura de Personal, y otros órganos del Ministerio de Defensa en relación con el apoyo a heridos y familiares de fallecidos y heridos.

##### Artículo 5. *Información.*

La Unidad de Apoyo contará con la información necesaria para llevar a cabo sus funciones. Para ello:

a) Recibirá información inmediata, tanto inicialmente como más adelante, sobre todos los heridos y fallecidos que se produzcan en las circunstancias previstas en esta Orden Ministerial. La información sobre identidad de los heridos y fallecidos y de sus familiares, forma en que se han producido los hechos y persona de contacto en la Unidad, la remiti-

rán directamente a la Dirección General de Personal la Jefatura de Estado Mayor de la Defensa, si los hechos se hubieran producido durante el desarrollo de operaciones fuera de territorio nacional, y los Jefes de las Unidades en que se hayan producido los hechos para los acaecidos en territorio nacional o en el extranjero pero no en operaciones. En cualquier caso, la información se transmitirá por el procedimiento establecido por cada ejército para la remisión de partes extraordinarios de novedades, y tendrá el contenido del Anexo de la Resolución 430/08728/2009, de 2 de junio («BOD» n.º 114), que modifica el Programa de Recogida de Información sobre la Siniestralidad del Personal de las Fuerzas Armadas (PRISFAS). En el caso de personal civil se remitirá la misma información adaptada en lo que sea necesario y por el mismo procedimiento.

b) Posteriormente, bien las Unidades de procedencia bien los Mandos o Jefatura de Personal seguirán informando sobre la evolución del estado de los heridos por la vía que proceda, y en particular a través del PRISFAS, cuya información deberá mantenerse actualizada.

c) Las Unidades o los Mandos y Jefatura de Personal también informarán sobre el inicio, en su caso, y estado de tramitación de los expedientes de insuficiencia de condiciones psicofísicas, y de cualquier incidencia que afecte tanto a heridos como a familiares de fallecidos y heridos. También informarán sobre la necesidad de prorrogar el apoyo psicológico a heridos o familiares.

d) En el ejercicio de sus funciones la Unidad se podrá relacionar directamente con los ejércitos a través del Mando o Jefatura de Personal, las Unidades a las que pertenecieran o pertenezcan los fallecidos y heridos y, en su caso, con el Mando de Operaciones. También se podrá relacionar con las Subdelegaciones de Defensa y con los órganos dependientes de la Inspección General de Sanidad.

#### Artículo 6. Equipos de Apoyo Cercano a la Familia y a los Heridos.

Además de en los casos previstos en la Orden Ministerial 66/2009, de 4 de noviembre, por la que se aprueba el protocolo sobre acciones de apoyo a los heridos y a las familias de los fallecidos y heridos en operaciones fuera del territorio nacional, se constituirán también Equipos de Apoyo Cercano a la Familia y a los Heridos en los demás casos de heridos y fallecidos a que se refiere esta orden ministerial y no incluidos en la Orden Ministerial 66/2009, de 4 de noviembre.

#### Artículo 7. Comunicaciones.

1. La Unidad de Apoyo mantendrá canales permanentes de comunicación con los heridos y familiares de fallecidos y heridos, quienes podrán dirigirse directamente a la Unidad de Apoyo por cualquier medio, estableciéndose los canales de comunicación que se estimen adecuados (teléfono, buzón de correo electrónico, etc.) a los que se dará la suficiente publicidad.

2. También los ejércitos y las Unidades donde estén destinados los afectados podrán recabar información y dirigirse directamente a la Unidad de Apoyo para cualquier cuestión relacionada con las funciones propias de ésta.

#### Artículo 8. Difusión.

La Unidad de Apoyo dará una adecuada difusión de sus actividades a través de la página web del Departamento, así como por medio de la intranet corporativa.

Disposición adicional primera. *Denominaciones y competencias.*

1. El Equipo de Apoyo cercano a la Familia, al que hace referencia el artículo 5 del Protocolo sobre acciones de apoyo a los

heridos y a las familias de los fallecidos y heridos en operaciones fuera del territorio nacional, aprobado por la Orden Ministerial 66/2009, de 4 de noviembre, pasa a denominarse Equipo de Apoyo Cercano a la Familia y a los Heridos. Todas las referencias en la normativa vigente a aquel equipo deberán entenderse hechas a la nueva denominación.

2. El Equipo de Apoyo Cercano a la Familia y a los Heridos extiende su competencia al apoyo inmediato a los heridos en el ámbito de aplicación de esta orden ministerial y de la Orden Ministerial 66/2009, de 4 de noviembre.

Disposición adicional segunda. *Asunción de funciones.*

La Unidad de Apoyo asumirá todas las funciones atribuidas al Grupo Permanente de Apoyo Administrativo por la Orden Ministerial 66/2009, de 4 de noviembre, así como la coordinación de los Equipos de Apoyo Cercano a la Familia y a los Heridos a que se refiere el citado protocolo.

Disposición adicional tercera. *Medios.*

Las funciones de la Unidad de Apoyo se llevarán a cabo con los medios personales y materiales con que cuente la División del Servicio de Apoyo al Personal.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogado el artículo 4.4 del Protocolo sobre acciones de apoyo a los heridos y a las familias de los fallecidos y heridos en operaciones fuera del territorio nacional, aprobado por la Orden Ministerial 66/2009, de 4 de noviembre.

Así mismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta orden ministerial.

Disposición final primera. *Desarrollo.*

Se faculta al Subsecretario de Defensa para que dicte las instrucciones y disposiciones que sean necesarias para el desarrollo de esta orden ministerial.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 15 de diciembre de 2010.

**CARME CHACÓN PIQUERAS**

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

### NAVEGACIÓN ÁREA

*Corrección de errores del Real Decreto 1133/2010, de 10 de septiembre, por el que se regula la provisión del servicio de información de vuelo de aeródromos (AFIS).*

(B. 244-1)

La Corrección a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 303, de 14 de diciembre de 2010.